



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2007-00168-00

Se ordena anexar al expediente y poner en conocimiento, el despacho comisorio N°0058 debidamente diligenciado por LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, con la constancia de no haberse presentado oposición alguna a la diligencia.

Se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación presentada por la parte actora, sin embargo, dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, dado que la liquidación de crédito no fue objetada, Se le imparte aprobación (numeral 3° artículo 446 código general del proceso).

Mediante correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente tramite.

Prescribe el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.***

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 444 de Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo

RADICADO N°. 2007-00168

presentado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Se anexa enlace de expediente digital.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNYEVUyXkFAjr9Rbc1EyNAB8FAD_-7Quogi3kD9OUBqjQ?e=YkciTb

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c42347d23254657b1ea9173f355a83af57e7fbe43b15c8f47a6c2065b5a95d**

Documento generado en 09/12/2021 04:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>